



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **021** -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

09 MAYO 2018

Callao, 09 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La carta s/n (H. R. N° 008618) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 17 de abril de 2018, el Informe N° 041-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 04 de mayo de 2018 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio -ITS;

Que, el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas especifica los supuestos para la inclusión o exclusión de parámetros de calidad de aire consignados en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados para los establecimientos de comercialización de hidrocarburos;

Que, mediante carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 17 de abril de 2018, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 008618, el Sr. Antonio Rafael García Miro Peschiera, representante legal de la empresa SIROCO HOLDING SAC, presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación y ampliación del Establecimiento de Venta al Público de GNV para la instalación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 735 - 739 esquina con el Jr. Chulucanas, Cercado del Callao, Provincia Constitucional del Callao.





09 MAYO 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 041-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 04 de mayo de 2018 se culmina la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que se debe otorgar la conformidad al mismo, puesto que sustenta la ampliación de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la modificación y ampliación de Gasocentro de GNV para la instalación de Estación de Servicios, ubicada en la Av. Elmer Faucett 735 - 739 esquina con el Jr. Chulucanas, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el representante legal de la empresa SIROCO HOLDING SAC, Sr. Antonio Rafael García Miro Peschiera de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO.** - Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución a la empresa SIROCO HOLDING SAC en su domicilio fiscal sito en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 181 Oficina 201, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Lic. MARIA PAULA RAMOS MORENO  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente